



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Jueves 8 de julio

Número 152

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado consulta respecto del alcance de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 24 de mayo último (B. O. del Estado de 27), sobre coordinación de las actividades de Extensión Cultural de los Centros oficiales educativos y docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las actividades que, según lo dispuesto en dicha Orden, deberán coordinarse, son aquellas que se refieren concretamente a la acción de los referidos Centros docentes sobre la población adulta de edad no escolar.

2.º A los mismos efectos, se considerarán excluidas las actividades específicas de extensión universitaria a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Enseñanza Universitaria.

3.º En las capitales cabezas de Distrito Universitario, la acción de las Comisiones provinciales de extensión cultural se llevarán a cabo en coordinación con el Consejo del Distrito Universitario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1954.—
Ruiz Giménez.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. núm. 177).

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Burgos, convocado por esta Dirección General de Previsión en 10 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 18 de abril de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Burgos (Zona Castillo) a don José Domingo Hergueta Lerín.

Una vacante en Burgos (Zona Castillo) a don Ignacio González Castroviejo.

Una vacante en Burgos (Zona Estación) a don Luis Cortés Tapia.

Una vacante en Burgos (Zona Estación) a don Antonio Hergueta Lerín.

Una vacante en Burgos (Zona Barriada Yagüe) a don Higinio Seisdedos Rozas.

Una vacante en Burgos (Zona Barriada Illera) a don Elías Prado Ledó.

Una vacante en Aranda de Duero (Zona única) a don Bernardo Costales Carballo.

Una vacante en Miranda de Ebro (Zona única) a don Carlos Ugarte Viteri.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto re-

fundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 11 de junio de 1954.—
El Director general de Previsión,
Por Delegación, M. Amblés.

(Del B. O. del E. n.º 176).

Delegación Provincial de Trabajo

Modificación del Reglamento de Trabajo Agrícola

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha aprobado en fecha 25 de junio de 1954, las siguientes modificaciones del Reglamento de Trabajo Agrícola para la provincia de Burgos que fué aprobado por Orden de 2 de agosto de 1948 y publicado en los B. O. de la provincia del 14 al 16 de septiembre de 1948:

«Vista la propuesta de la Dirección General de Trabajo, previo el oportuno asesoramiento, en virtud de la cual se modifican los artículos 49 al 59 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Burgos, en los que se insertan las Zonas y Tablas de Salarios Mínimos y se propone como consecuencia de la absorción en los nuevos salarios derogar el Plus de carestía de vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950. Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministro, ha tenido a bien disponer: Artículo único.—Se aprueba la propuesta de la Dirección Gene-

ral de Trabajo modificando los artículos 49 al 59 del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Burgos, con expresa derogación del Plus de Carestía de Vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950, y efectos todo ello a partir de su publicación en el B. O. de la citada provincia».

Como consecuencia, los referidos artículos del Reglamento Agrícola se entenderán redactados en la forma siguiente:

Art. 49. Para la aplicación de las retribuciones mínimas de estas Ordenanzas todos los términos municipales de la provincia se entenderán comprendidos en una sola zona.

Art. 50. Salario mínimo de trabajador fijo.—El salario mínimo del trabajador fijo será en toda la provincia en secano y regadío extensivo de 17'50 pesetas diarias, y a regadío intensivo o huerta, de 21'50 pesetas diarias.

En cuanto a Mayorales, Mozos de 1.^a o 2.^a habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 54.

Art. 51. Salario mínimo del trabajador temporero y eventual en foena no especificadora.

El salario mínimo de este personal será en toda la provincia de 22 pesetas diarias.

En este salario estarán comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Art. 52. Salarios mínimos para trabajos especiales incluido el domingo, días festivos no recuperables vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Cereales y leguminosas

Zona única

(Recolección de cereales.—Jornada de ocho horas).

Siega a brazo.—Capataz de siega, 44'00 pesetas.

Segador de hoz, 41'50.

Atador a tres hoces, 41'50.

Atador a dos hoces, 35'50.
Arropadores y agavilladores de más de 18 años, 35'50.

Idem ídem de 16 a 18, 28'50.

Idem ídem de 14 a 16, 23'50.

Trilla y aventado a máquina

Zona única

(Jornada de ocho horas)

Alimentadores de trilladora y accionadores de aventado a mano, 38'50 pesetas.

Otro personal empleado en trabajos de recolección

(Jornada tradicional)

Mozos de mulas o yuntas, 47 pesetas.

Agosteros y segadores atadores que siguen a las máquinas, 42.

Medio agosteros, 32.

Recolección de leguminosas

(Jornada de ocho horas)

Mujeres cogedoras de leguminosas, 22 pesetas.

En el caso de trabajarse en la llamada «mañanada» con una duración variable, según las localidades de seis a siete horas, se abonará el jornal según el número de horas trabajadas realmente.

Regadío

(Jornada de ocho horas)

Hortelano especializado, 31 pesetas.

Regadores y mozos de huerta, 26.

Guadañadores de hierba o alfalfa, 41'50.

Empacadores, 30'50.

Viticultura y Vinicultura

Lahoreo

Podadores e injertadores, 30'50 pesetas.

Trabajos de azada, sufaltado y azufrado, 24'50.

Vendimia

Vendimiadores, 26 pesetas.

Vendiamadoras, 20'50.

Menores de 18 años, 17'50.

Vinificación

Maestro encargado, 36 pesetas.

Lagareros, 32.

Peones en general, 29.

Contrato de temporada en la recolección de cereales y leguminosas

Artículo 51. La temporada se entenderá de sesenta días laborables de duraaión, verificándose el ajuste a un tanto alzado que en ningún caso podrá sea inferior a las cantidades que a continuación se detallan sobre la base de trabajar la jornada tradicional.

Zona única

Mozo de mulas, 2.820 pesetas por 60 días, 47 pesetas diarias.

Eremos o agosteros, 2.520 y 42 pesetas diariat.

Medio agosteros, 1.920 y 32 pesetas diarias.

En cuanto a la duración de las faenas ha de tenerse en cuenta que si su ejecución durase más de sesenta días laborables, la empresa estará obligada a satisfacer los días de exceso proporcionalmente, y si durase menos de dicho plazo podrá emplear a sus trabajadores, hasta consumir dicho período, en cualquier labor propia de la explotación agrícola.

Se entiende por Mozo de mulas en la recolección, aquel a quien se le confíe la conducción de máquinas o carros, aun cuando efectúe también trabajos de categoría inferior. Agosteros, los que realizan faena de colocación de mieses en los carros, atropo de las mismas y demás labores de la recolección. Medio agosteros, aquellos que realizan trabajos similares a los agosteros, pero sin el rendimiento de éstos, bien por su edad, por manifiesta incapacidad física o por falta de aptitud en el trabajo. Para la contratación de los medio agosteros habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 61.

Mayorales, mozos de primera y mozos de segunda

Artículo 54. Los Mayorales, mozos de primera y mozos de segunda fijos, empleados en los distintos ciclos de la producción agrícola, incluso en la recolección en jornada tradicional, deberán percibir el salario anual siguiente, como mínimo:

Mayoral, 9.000 pesetas.

Mozo de primera, 8.650 pesetas.

Mozo de segunda, 8.350 pesetas.

El patrono podrá convenir con el trabajador la satisfacción de la cantidad anual antes citada, bien prorrateándola en las doce mensualidades del año o bien satisfaciendo al trabajador el mínimo fijado por el artículo 50, durante todos los días del año, con excepción de la época de la recolección, en que le completará la diferencia.

Se entienden por Mayorales, mozos de primera y mozos de segunda, los siguientes trabajadores:

Mayoral.—Es el trabajador que sabiendo realizar a la perfección las labores agrícolas está encargado, como mínimo, de la dirección de tres parejas y cuidado de las mismas.

Mozo de primera.—Es el operario que realiza con perfección las faenas propias del laboreo de fincas y está encargado de la dirección y trabajo de dos parejas.

Mozo de segunda.—Es aquel que con los mismos conocimientos que los mozos de primera, tiene a su cargo sólo una pareja de labor.

Artículo 55. Ganadería.—Los pastores o ganaderos fijos disfrutarán en toda la provincia de 20'50 pesetas durante todos los días de la semana, incluido el domingo. Los Mayorales disfrutarán de dos pesetas diarias más.

No obstante, si aportaran al rebaño del propietario, con consentimiento de éste, independientemente de lo dispuesto en el artículo 46, ganado propio, su salario en metálico sufrirá la deducción que resulte por el valor de las excusas, que deberán ser tasadas de acuerdo con la costumbre local, con derecho de las partes, caso de disconformidad, para recurrir ante la Delegación de Trabajo, quien será quien fije la cantidad deducible, previo el asesoramiento oportuno.

Artículo 56. Guardería. — El personal empleado con carácter fijo en la guardería de fincas percibirá, como mínimo, el salario siguiente:

Guardas Jurados, 19'50 pesetas.

Guardas sin juramentar, 18'50.

Artículo 57. Salario de la mujer.—El salario de la mujer, cuando expresamente no esté determinado en estas Ordenanzas, será, en igualdad de trabajo, equivalente al 80 por 100 del salario fijado para el varón.

El personal femenino en trabajos de escarda podrá ser contratado sólo por media jornada, abonándosele el importe de la misma.

En las explotaciones agrícolas con viviendas para los trabajadores fijos el empresario podrá concertar con éstos que sus familiares, mediante una gratificación, se ocupen en trabajos secundarios de la granja, tales como alimentación de los trabajadores, cuidado del ganado avícola, etc.

Salario mínimo de los menores de 18 años

Artículo 58. Fijos:

De 14 y 15 años, 11'50 pesetas.

De 16 y 17 años, 14'50 pesetas.

Temporeros y eventuales:

De 14 y 15 años, 14'40 pesetas.

De 16 y 17 años, 18'20 pesetas.

En el salario de estos últimos están comprendidas las cantidades correspondientes a descanso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

Profesionales de oficios varios

Artículo 59. Fijos:

Oficial de primera, 28.

Oficial de segunda, 25.

Oficial de tercera, 23.

Temporeros y eventuales:

Oficial de primera, 34'75

Oficial de segunda, 31.

Oficial de tercera, 28'50.

Aprendices:

Primer año, 10.

Segundo año, 12

Tercer año, 15.

Cuarto año, 18.

En los salarios de los temporeros y eventuales están comprendidas las cantidades correspondientes a des-

canso dominical, días festivos no recuperables, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio.

La clasificación de los oficiales en primera, segunda y tercera, se efectuará teniendo en cuenta la perfección adquirida en el oficio.

Los conductores de camiones y automóviles con conocimientos mecánicos serán considerados como oficiales de primera. Los conductores de máquinas tales como tractores, excavadoras, etc., con conocimientos mecánicos, serán considerados como oficiales de segunda.

No poseyendo conocimientos mecánicos los conductores de camiones y automóviles se considerarán como oficiales de segunda, y los de máquinas como oficiales de tercera.

Los tractoristas con diploma obtenido en los cursillos organizados por el Ministerio de Agricultura, percibirán tres pesetas diarias más de la retribución que se fija en el presente artículo para la categoría profesional que le corresponda».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 2 de julio de 1954.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado Juez de Primera instancia número uno de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre y representación de la Caja de Ahorros Municipal, contra don Manuel Benito Hernando, sobre reclamación de 7.000,00 pesetas de principal, intereses y costas.

En dicho procedimiento, y por providencia de esta fecha, acordé sacar a primera y pública subasta por término de ocho días, en este Juzgado los siguientes bienes muebles:

Una cafetera marca Omega, de

res brazos, modelo antiguo, en buen estado, tasada en 6.200 pesetas.

Una registradora marca nacional, en buen estado, valorada en 1.000.

Un aparato de radio, marca Philips, de 5 lámparas y 3 ondas, tasado en 1.600.

Una batidora sin marca y en malas condiciones, valorada en 150.

Todo lo reseñado se halla depositado en el Bar Montelis, lo que se hace constar por si los que deseen tomar parte en la subasta quieren examinarlo.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual y hora de las once, y para tener parte en ella, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su avalúo.

Sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a 2 de julio de 1954.—El Juez de Primera Instancia, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía, a instancia de D. Fausto Martínez Díez, contra D. Nicolás Serna González, mayor de edad, y vecino de Montorio, en reclamación de doce mil pesetas, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, en los que se ha acordado sacar a subasta pública, por segunda vez, por término de veinte días, la finca que a continua-

ción se expresa, con las condiciones que se determinan, y para la cual se ha señalado el día 30 del actual a las once de su mañana, en el local de este Juzgado de 1.ª Instancia número uno y en el de Villadiago.

Finca que se subasta

Una casa sita en el pueblo de Montorio, calle de Revilla, sin número, que linda derecha entrando, casa de Isidro Melgosa; izquierda, calle de Santa Coloma, y espalda, cochera de Ignacio Serna, por frente, calle de su situación; consta de alto, bajo y desván, tasada en cuarenta mil pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación. Que por ser segunda subasta se saca con la rebaja del 25 por 100 de la tasación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración descontado el 25 por 100 de rebaja; que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no se han presentado títulos de propiedad, debiéndose conformar el rematante con los que le sean expedidos.

Dado en Burgos, a 22 de junio de 1954.—El Juez de 1.ª Instancia, José Antonio Seijas Martínez.—Ante mí, (ilegible).

Cédulas de citación

El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número 2 de Burgos, en providencia dictada con fecha de hoy en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 103 del corriente año, por hurto, tiene acordado citar al denunciado Juan González Ibáñez, de 38 años, casado, cocinero, hijo de Mariano y de María, natural de Sama de Langreo, hoy de ignorado paradero, a fin de que el día 29 de julio y hora de las once de su mañana, comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas,

que tendrá lugar en este Juzgado municipal dicho día y hora, sito en el Palacio de Justicia, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse, y que de no hacerlo ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que lo acordado se lleve a efecto y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 2 de julio de 1954.—El Secretario, (ilegible).

El Sr. Juez Municipal núm. 1 de esta ciudad, D. Manuel Mateos Santamaría, en providencia dictada en las diligencias que se instruyen en este Juzgado por lesiones causadas a la gitana Guadalupe Hernández, de 15 años de edad, soltera, hija de Domingo y de Carmen, natural de Galdácano, por atropello de bicicleta el día 6 de junio último, he acordado se cite a dicha lesionada en este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de que comparezca en el mismo para ser reconocida por el Sr. Médico Forense y recibirla declaración, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación a la lesionada Guadalupe Hernández, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 2 de julio de 1954.—P. H., V. Azofra.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Comunidad de Regantes de Nuestra Se-

riera de la Cueva, de Hontangas (Burgos).

De su representante: Don Mariano Guijarro Salvador, con residencia en Hontangas.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 167 litros continuos por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Riaza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Torregalindo (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Ley de R. D. 7 de enero de 1927, modificado por el 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 5 de julio de 1954.—
El Ingeniero Director Adjunto, Lucio Ruiz Valdepeñas.

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Amadeo Alameda Beltrán, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, en solicitud de autorización para construcción de obras de defensa contra las avenidas del río Arlanza, en término municipal de Lerma (Burgos), en la finca de su propiedad denominada «Parque del Duque».

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 12 de febrero de 1953 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Lerma, dentro del plazo reglamentario, fueron presentadas dos reclamaciones: una por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lerma oponiéndose a la autorización solicitada por estimar que las obras de defensa que se pretenden causarían perjuicio en los terrenos propiedad del Ayuntamiento, ya que según se proyectan entiendo aquél se han de producir inundaciones; y otra por D. Serafín Revilla Rojo en nombre y representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lerma, oponiéndose asimismo a la autorización solicitada porque estiman, se variará la corriente natural del río Arlanza, causando el consiguiente perjuicio a tercero.

Resultando: Que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, las contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando: Que remitido el Proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que las obras que se proyectan no afectan a los planes de dicho Organismo, por lo

cual no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Resultando: Que designado el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe en el que propone se otorgue la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que pasado el expediente al Ilmo. Sr. Abogado del Estado-Jefe de esta provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen en el sentido de que en la tramitación del mismo han sido observadas las prescripciones establecidas en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones concordantes; que en cuanto a las reclamaciones presentadas deben de tomarse en consideración en el sentido de que las obras de defensa que se autorizan no deben «desviar las corrientes de su curso natural o producir inundaciones» a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Aguas, con lo que no se ocasionarían los perjuicios a que se alude por los reclamantes; ahora bien, que, como del reconocimiento sobre el terreno practicado por el Sr. Ingeniero de la Confederación, resulta que los perjuicios aludidos pueden evitarse con la modificación en la forma que se indica en el informe técnico correspondiente, proceda el acceder a las obras de defensa solicitadas, pero con sujeción a las condiciones que se fijan en el informe técnico de referencia.

Resultando: Que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890 y normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo señalado al efecto han presen-

ado escrito de alegaciones los reclamantes en el expediente, en los cuales ratifican el contenido de sus respectivas reclamaciones.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando: En cuanto a las reclamaciones formuladas, que deben tenerse en consideración, para lo cual y a fin de evitar perjuicios por inundaciones, se exigirá en esta autorización al peticionario Sr. Alameda el cumplimiento de la condición de reducir la longitud del espigón señalado en el proyecto con el número trece (13) de diez y ocho (18) metros a ocho (8) metros.

Considerando: Las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947 y demás disposiciones concordantes,

Esta Dirección ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Amadeo Alameda Beltrán para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Arlanza, en término municipal de Lerma (Burgos), en la finca de su propiedad, denominada «Parque del Duque», mediante espigones construidos con gaviones metálicos, debiendo tener el que hace el número trece (13) en el Proyecto una longitud de 8 metros en vez de 18,00 metros proyectados.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Eladio Martínez Mata, en diciembre de 1952, sufriendo la modificación de que se habla en la condición primera.

Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la autorización en el B. O. de la provincia de Burgos y habrán de quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Cuarta. El concesionario queda

obligado a comunicar por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero el comienzo y terminación de las obras, así como todo incidente que deba conocer dicho Organismo, no pudiendo considerarse aprobadas sin que lo haya sido por la Superioridad el Acta de reconocimiento final, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en estas condiciones.

Quinta. La Confederación Hidrográfica del Duero, queda encargada de la inspección de las obras durante su ejecución y su conservación, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que dicha inspección origine, que deberán ser abonados en la forma reglamentaria a dichos efectos.

Sexta. Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de carácter fiscal y administrativo que estén en vigor y le sean aplicables.

Séptima. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo conservarse o reponerse las servidumbres legales si quedaran interrumpidas con la ejecución de las obras.

Octava. Esta autorización caducará por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos por la Ley General de Obras Públicas, procediéndose para su declaración de caducidad y consecuencias, de acuerdo con dicha Ley y Reglamento para la aplicación de la misma.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157'50 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, que quedan inutilizadas y unidas al expediente, se publica la presente Resolución en el B. O. de la provincia de Burgos, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las

Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministro de Obras Públicas por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 26 de junio de 1954.
—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

Alcaldía de Aranda de Duero

Edicto

Acordado por el Ayuntamiento pleno la adición a la Ordenanza fiscal número 18, de varios epígrafes para la exacción del derecho sobre utilización de la báscula-puente, con carácter voluntario, el cual no estaba regulado; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 694 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen convenientes los interesados legítimos.

Aranda de Duero, 3 de julio de 1954.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Quintanilla del Coco

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los contribuyentes sujetos al pago de los arbitrios municipales autorizados en el presupuesto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y oír cuantas reclamaciones estimen convenientes, dentro del plazo señalado, advirtiéndose que, transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco, 28 de junio de 1954.—El Alcalde, Prudencio Fuente.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de mayo de 1954

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU-1258	Fiat	Turismo	Juan José Jiménez Izquierdo	Emigdio de la Vega García	Burgos
» 1379	Essex	Idem	Victor Ramírez Alanso	Amadeo Maestro Pardo	Melgar de Fernamental
» 2299	Chevrolet	Camioneta	Ana María Aguirre Nicieza	Serapio Giménez Frias	Burgos
» 2842	G. M. C.	Idem	Unión Territorial de Cooperativas del Campo	Emilio Gutiérrez Camazón	Aranda de Duero
» 2928	Ford	Furgoneta	Elias Díaz Padilla	Jesús Martín López	Burgos
» 2971	3 H. C.	Camioneta	Juana y Araceli Porras Blanco	Juana Porras Blanco	Idem
» 4172	Ford	Turismo	Ignacio Palacios, S. A.	Pilar Armingol López	Idem
» 4277	Lube	Motocicleta	Julián Gutiérrez Palacios	Joaquín Moratinos Hernández	Castrojeriz
» 4428	Chevrolet	Turismo	Laurentino Alonso Martín	Baltasar Martín Calvo	Burgos
B - 68281	Ford	Idem	Margarita Aniznavarreta	Ignacio Palacios, S. A.	Idem
LO-1147	Renault	Camioneta	Abundio Ruiz Presa	Clotilde Santidrián Velasco	Villadiego
M- 40433	Federal	Camión	Ana Brezosa Blanco	Segundo Martínez Villarias	Burgos
» 44861	Fiat	Turismo	Concepción Teus	Rodrigo Velázquez García	Quintanar de la Sierra
» 57585	Renault	Idem	Anastasio Fernández Alonso	Mauricio López Ruiz	Burgos
» 65269	Adler	Idem	Domínguez y Rodríguez, S. L.	Angel Martínez Herrera	Villadiego
» 76242	Mercedes	Idem	Ricardo Alvarez de Espejo	Jacinto Sáiz Hermoso	Miranda de Ebro
» 77583	Kroner	Camioneta	Felipe Vigalondo Cámara	Dionisio González Sainz	Medina de Pomar
» 80801	Fiat	Turismo	F. E. F. A. S. A	Severiano Arregui Cigarán	Amorebieta (Vizcaya)
MA-8011	G. M. C.	Camioneta	Celso Pérez García	Explotaciones Silíceas	Arija
NA - 939	Unic	Idem	Jesús Fernández Hernáez	Alejandro Peciña Iriarte	Miranda de Ebro
» 3590	Ford	Idem	Antonio Aguinaga Martínez	Enrique Aguinaga Martínez	Oña
P - 1957	Ponfiac	Turismo	Marcelino Ortiz de Zárate López de Vallejo	Benigno Martínez de la Fuente	Burgos
S - 7957	Peugeot	Idem	Jesús Díez García	Eugenio Núñez Peiroten	Regumiel de la Sierra
VA-1857	Chenarde	W. Furgoneta	Ladislao del Olmo Sánchez	Enrique Ruiz Capillas	Busto de Bureba
BI-15841	Montesa	Motocicleta	José M. ^a Olavarría Martínez de las Rivas	Crescente Amo Basconillos	Escuderos Valdelucio
Z - 1368	Talbot	Furgoneta	Agapito Fernández Bartolomé	Florentino Santos Muñoz	Mozoncillo de Juarros
» 4393	Ford	Camioneta	Marcelino Iglesias López	Hermelo Velasco Herrero	Arandilla

Burgos, 21 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Alcaldía de Tórtoles de Esgueva

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente.

Tórtoles de Esgueva, a 3 de julio de 1953.—El Alcalde, I. Esteban.

Según dispone el número 1 de la Regla 81 del vigente Reglamento de Hacienda, han sido formadas las cuentas de presupuesto y de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, las cuales, a los efectos del número 2 de la misma y 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, con todos sus justificantes y dictamen, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que en plazo de quince días y ocho más, puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente y reclamar de agravios si se creyesen perjudicados o poner reparos u observaciones que haya lugar.

Tórtoles de Esgueva, a 3 de julio de 1954.—El Alcalde, I. Esteban.

Alcaldía de Arcos de la Llana

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 2, para atender a los gastos de la construcción de dos viviendas protegidas y talleres de artesano, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, conforme determina el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que contra el mismo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas especificadas en el artículo 656, párrafo 1.º, y por los motivos ex-

puestos en los apartados a), b) y c) del 659, del mismo cuerpo legal.

Arcos, 15 de junio de 1954.—El Alcalde, Toribio Izarra.

Conforme determina el párrafo segundo del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público las cuentas de presupuesto y de administración del patrimonio de los ejercicios 1951, 1952 y 1953, por espacio de quince días, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Arcos, 15 de junio de 1954.—El Alcalde, Toribio Izarra.

Formado el reparto de plagas del campo, correspondiente a los ejercicios de 1953 y 1954, se expone al público por espacio de ocho días, a fin de que contra el mismo se puedan presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Arcos, 15 de junio de 1954.—El Alcalde, Toribio Izarra.

Alcaldía de Quintanilla del Coco

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, correspondiente al año actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar de esta fecha, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo fijado.

Quintanilla del Coco, 26 de junio de 1954.—El Alcalde, Prudencio Puente.

Junta vecinal de Cardenajimeno

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio actual de 1954, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las recla-

maciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cardenajimeno, 30 de junio de 1954.—El Alcalde - Presidente, P. D., El Secretario, F. Gutiérrez.

Anuncios Particulares**Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Melgar de Fernamental**

Habiéndose celebrado la Junta general el día 29 del pasado mes de junio, para el examen de los anteproyectos de Reglamentos y Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de las Huertas viejas del Cauce Molinar «Nuestra Señora de Zorita», confeccionados por la Comisión designada al efecto, se convoca a Junta general a todos los interesados, que tendrá lugar el día 16 de agosto de 1954, en el salón de actos del Ayuntamiento de esta villa, a las doce horas en única convocatoria, en este primer anuncio, para la aprobación definitiva de dichos anteproyectos.

Melgar de Fernamental, 2 de julio de 1954.—El Jefe de la Hermanidad, Juan Martín Ramos.

Parque de Sanidad Militar de la Sexta Región Militar

Autorizado este Parque para la adquisición del material sanitario para dotación de Unidades Sanitarias vacías, relacionado en el acta Junta Facultativa núm. 9, se admiten ofertas, en forma reglamentaria, hasta las trece horas del día 27 del actual.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Parque todos los días laborables de nueve a catorce horas.

El anuncio por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 4 julio 1954.

Extravío vaca, pelo negro, raza berciana. Su dueño Perfecto Conde, Cardenajimeno (Burgos).